



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 118-2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



Chachapoyas, 22 de noviembre de 2022

VISTO

El Escrito de fecha 19 de abril de 2022, presentado por el servidor Cesar Latini Fernández Rojas, sobre calculo y pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, y;

CONSIDERANDO

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas y cuenta con autonomía administrativa y económica.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El artículo 16º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, determina que:

“los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el decreto Supremo percibirán, a partir del ejercicio fiscal 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea mas favorable. La remuneración básica a que se refiere el acápite anterior es aquella que le corresponda por aplicación de las escalas aprobadas en el artículo 5º del presente decreto Supremo y su aplicación esta referida al periodo vacacional del año en curso [...]”.

A través del Informe Técnico N.º 1459-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR ha emitido opinión con respecto a la remuneración que sirve como base de cálculo para efectos el pago de la bonificación vacacional correspondientes a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, precisándose las siguientes conclusiones:

“El beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, conforme se ha desarrollado en los puntos 2.10, 2.11 y 2.12 del presente informe [...]”.

Aunado a lo anterior, es relevante precisar que la opinión plasmada en el Informe Técnico N.º 1459-2015-SERVIR/GPGSC, se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N.º 6670-2009-CUSCO, según el cual, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N.º 196-2001-EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 49 y 59 del D. S. N.º 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N.º 847.

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2022, el servidor Cesar Latini Fernández Rojas, solicita





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 118-2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



se le reconozca y pague los devengados e intereses del beneficio adicional por vacaciones establecido en el artículo 16º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM. En consecuencia, el cálculo de lo solicitado se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO	AÑOS CALCULADOS D.S. 105-2001 - INCREMENTO ADICIONAL POR VACACIONES											TOTAL
			2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
1	FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI	1/08/2010										20.83	50.00	70.83
												INTERESES		48.23
														119.06

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, demás dispositivos legales citados en la parte considerativa y las facultades que confiere la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 045-2022-G.R. AMAZONAS-HRVFCH/DE; y contando con el visto bueno de Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Administración del Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sr. Cesar Latini Fernández Rojas, sobre reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones establecido en el artículo 16º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – RECONOCER a favor del Sr. Cesar Latini Fernández Rojas, la suma ascendente a S/ 119,06 (Ciento Diecinueve con 06/100 Soles), por concepto de devengados e intereses del Beneficio Adicional por Vacaciones.

ARTÍCULO 3º. – EI EGRESO que origine el cumplimiento del Artículo 2º de la presente resolución, queda sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

ARTÍCULO 4º. - DISPONER, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional “Virgen de Fátima”- Chachapoyas, cumpla con publicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. María Magdalena Benavente de Vega, con domicilio en el Jr. Sachapuyos N.º 169 Chachapoyas y Órganos Internos de la Institución, para los fines de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

RISV/JRR.HH
IEGC/SyP

DISTRIBUCION:
DE
DA
OAJ
PP
RR.PP
SyP
INTERESADO
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL “VIRGEN DE FÁTIMA” CHACHAPOYAS

Abog. ROCÍO ISABEL SANTACRUZ VERA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS